



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona  
Sala Única de Decisión

**-ÁREA CONSTITUCIONAL-**

Magistrado Ponente:

**DR. NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS**

Pamplona, 1 de junio de 2023

Acta No. 79

RADICADO	54-518-22-08-000-2023-00017-00
ACCIONANTE	LUIS FERNANDO MORENO CONTRERAS
ACCIONADOS	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PAMPLONA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PAMPLONA FISCALÍAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
VINCULADOS	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SANTO DOMINGO DE SILOS REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE SILOS

**ASUNTO**

Decide la Sala la Acción de Tutela promovida por LUIS FERNANDO MORENO CONTRERAS contra el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PAMPLONA, la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PAMPLONA y las FISCALÍAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE PAMPLONA por la presunta vulneración de los derechos a la personalidad jurídica y al debido proceso administrativo.

## ANTECEDENTES

### Hechos<sup>1</sup>.-

Refiere el accionante que el 23 de julio de 1978 falleció por muerte violenta su padre VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS, frente a lo cual la Fiscalía delegada ante el Juzgado Penal del Circuito de Pamplona realizó la correspondiente investigación sin ordenar *“asentar ante la Registraduría Nacional del Estado civil, el correspondiente registro civil de defunción”*, por lo que no ha sido cancelada su cédula de ciudadanía.

Afirma que el 25 de mayo de 2022 solicitó a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE SILOS que expidiera el certificado de defunción de VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS, dependencia que manifestó no haber encontrado información sobre éste.

Señala que el 17 de junio de 2022 acudió a la Fiscalía Primera Seccional de Pamplona para obtener el acta de levantamiento de cadáver, quien le manifestó que debía acudir al *“Juzgado Penal del Circuito de la ciudad, en procura de la orden para asentar el registro civil de defunción de mi padre”*.

Relata que la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PAMPLONA le informó que para realizar el registro de defunción de VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS *“se requería el Acta del levantamiento del cadáver u orden judicial, toda vez que la causa de la muerte fue violenta”*.

Informa que al consultar en la página web de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL descubrió que podía concurrir a la Inspección municipal de policía para solicitar una inscripción extemporánea de defunción. Por ello, dice, acudió a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, la cual le expidió la Resolución No. 09 del 9 de marzo de 2023 que ordenaba a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PAMPLONA *“realizar la inscripción extemporánea de la defunción de VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS”*.

Expresó que dicha Entidad negó la expedición del registro civil de defunción *“por no existir orden de autoridad judicial y por cuanto el trámite realizado ante la*

---

<sup>1</sup> Folios 40 a 43 del expediente unificado de primera instancia.

*Inspección Municipal de Policía, no obra (según los funcionarios) en caso de muerte violenta (La página web dice lo contrario)”.*

Plantea que el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA le informó que *“no aparece el proceso en el archivo físico del extinto Juzgado Segundo Superior de Pamplona (...) y que como el proceso fue tramitado por dicho despacho en todas sus etapas se supone que debió existir la inscripción del registro civil de defunción de mi padre”.*

Por último, indica que las Entidades accionadas vulneraron sus derechos fundamentales al trasladar su *“negligencia”* al usuario y no asumir la competencia para ordenar la inscripción del fallecimiento de VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS.

## **Peticiones<sup>2</sup>.-**

Reclamó el amparo de los derechos fundamentales a la *“personalidad jurídica, al debido proceso administrativo”* y, en consecuencia, solicitó:

(...)

Expedir la orden a la Fiscalía General de la Nación o al Juzgado Penal del Circuito de Pamplona, expedir la orden de registrar el fallecimiento del señor VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS.

En caso contrario, se ordene a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pamplona, acoger el trámite policivo que ordene inscribir la defunción, según el procedimiento que aparece en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin dilaciones.

(...)

## **ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE**

Luego de que se requiriera al Accionante para que aclarara si actuaba a nombre propio o por intermedio de apoderado<sup>3</sup>, con auto del 17 de mayo de los corrientes se admitió la acción de amparo por reunir los requisitos mínimos legales, se vinculó a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE SILOS y a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE PAMPLONA, se ordenó la notificación del Despacho accionado y de las Entidades vinculadas, a quienes se les corrió traslado del

---

<sup>2</sup> Folio 43 a 44, ibidem.

<sup>3</sup> Auto 17 de mayo de 2023, folio 35 a 36.

escrito de tutela junto con sus anexos por el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos que originaron la presente queja constitucional y se tuvo como pruebas los anexos aportados con el escrito de tutela<sup>4</sup>.

Con auto del 23 de mayo de 2023 se requirió al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA para que manifestara *¿Qué juzgado o juzgados han asumido el conocimiento sucesivo de las causas penales que en su momento conoció el Juzgado Segundo Superior de Pamplona?*<sup>5</sup>.

Con auto del 26 de mayo de 2023 se requirió al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE Pamplona a fin de que allegara copia física o virtual del expediente radicado No. 10-1979<sup>6</sup>.

Con auto del 30 de mayo de 2023 se vinculó a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SILOS se ordenó su notificación, se le corrió traslado del escrito de tutela junto con sus anexos para que manifestara si *“se le solicitó la inscripción extemporánea de **VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.350.411 de Pamplona, Norte de Santander, y si es así, qué tramites se han adelantado al respecto”*.

Con auto del 30 de mayo de 2023<sup>7</sup> se requirió a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PAMPLONA para que allegara el certificado de defunción correspondiente a VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS, del cual se había tenido notificación informal.

## CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN.-

### Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Pamplona<sup>8</sup>.-

Mediante oficio calendado 18 de mayo de 2023 solicitó se declarara la improcedencia de la acción constitucional, dado que su Despacho carece de legitimación en la causa por pasiva, pues al revisar los libros radicadores *“no se encontró anotación que indique haber cursado proceso por la muerte del señor*

---

<sup>4</sup> Folio 49 a 50, ibidem.

<sup>5</sup> Folio 100 a 101, ibidem.

<sup>6</sup> Folio 112 a 113, ibidem.

<sup>7</sup> Auto notificado el 31 de mayo de 2023.

<sup>8</sup> Folio 74 a 75, ibidem.

VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS”, aunado a que no se han vulnerado los derechos fundamentales del Accionante por cuanto cada solicitud elevada por éste fue atendida oportunamente *“de acuerdo con la información que reposa en el libro radicado “1” del extinto Juzgado Segundo Superior de Pamplona”*.

En este sentido, señala que halló en mencionado libro las diligencias adelantadas con el radicado No. 10-1979 *“seguido en contra de los señores ÁNGEL CONTRERAS y VÍCTOR RAÚL SUÁREZ, por los delitos de Homicidio en VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS y lesiones personales en JOSÉ DE JESÚS MORENO FLORES, según hechos ocurridos el 23 de julio de 1978 en la vereda El Hatico, jurisdicción del municipio de Silos”*, cuya sentencia del 25 de noviembre de 1980 condenó a ÁNGEL CONTRERAS, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior y el 16 de marzo de 1981 y fue archivado por el *“extinto”* Juzgado.

Precisa que informó al Accionante de las actuaciones adelantadas en dicho Juzgado, y respecto a la inscripción del Registro Civil de Defunción de VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS, le advirtió al actor que *“no es procedente su petición, por cuanto el proceso fue tramitado en todas sus etapas por el extinto Juzgado Segundo Superior de Pamplona, donde culminó con sentencia condenatoria y fue archivado en el mencionado Juzgado”*.

Apunta que en el Juzgado Segundo Superior de Pamplona se llevaron a cabo todas las diligencias respecto a la muerte de VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS, por lo que infiere que *“la inscripción del registro de defunción del señor MORENO GALVIS, se hizo por parte de las autoridades competentes en su momento”*.

Posteriormente, en atención al requerimiento realizado por el Despacho con oficio calendado 26 de mayo de 2023<sup>9</sup>, señaló que *“el Juzgado Segundo Superior, a finales de los años noventa, fue convertido en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito; posteriormente fue transformado en el Juzgado Segundo Penal del Circuito”*.

En este sentido, pese a que *“heredó”* los archivos del *“extinto”* Juzgado Segundo Penal del Circuito, indicó que *“no se cuenta con registro o acta de entrega formal y material de dichos archivos a este Juzgado, desconociéndose qué procesos se encontraban en los mencionados archivos”*, por lo que, dice, no le es posible

---

<sup>9</sup> Folio 117 a 118, ibidem.

remitir copia física o virtual del expediente No. 10-1979 que se adelantó por la muerte del señor VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS.

### **Fiscalía Segunda Seccional de Pamplona<sup>10</sup>.-**

Menciona que trasladó la presente acción de tutela a la Coordinación de la Unidad Seccional de Fiscalías de Pamplona puesto que en su oficina solo reposan las indagaciones tramitadas en la Ley 906 de 2004.

### **Coordinación Unidad Seccional de Pamplona<sup>11</sup>.-**

Evoca que pese a las labores de búsqueda en el área de archivo y en los libros radicadores no logró ubicar el expediente correspondiente a la investigación que le asistió a VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS porque *“para esa época no existía la Fiscalía General de la Nación”*.

Apunta que con oficio del 17 de junio de 2022 No. 20470-01-04-3-194 le comunicó al Accionante que *“para esa época la competencia, radicaba en los jueces de instrucción criminal; por lo anterior se deduce que la Fiscalía General de la Nación, como no ha conocido dicha investigación, dicha labor le corresponde al juzgado que llevó a feliz término la terminación del proceso con sentencia de carácter condenatorio según lo expresado y acreditado, por el demandante en la acción interpuesta”*.

Allega el oficio de contestación del 17 de junio de 2022 dirigido al actor, en el cual refiere que con el Decreto 409 de 1971, Código de Procedimiento Penal adoptado por la Ley 2 de 1982, *“los jueces de instrucción (...) solo instruían el proceso que se adelantaba contra los presuntos responsables de una ilicitud (...) Una vez concluida la etapa instructiva, el juez instructor remitía al juez de conocimiento el expediente para que éste procediera a calificar el mérito de sumario”*, por lo que *“debe dirigir su solicitud al Juzgado Penal del Circuito de la ciudad de Pamplona”*.

---

<sup>10</sup> Folio 72, ibidem.

<sup>11</sup> Folio 78 a 81, ibidem.

## **Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>12</sup>.-**

Expresa que al consultar el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) “a nombre de VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS no se encontró información ni imagen de registro civil”.

Destaca que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260 de 1970 “el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado”, por lo anterior, para obtener copia del registro civil de defunción es necesario haber realizado la inscripción del fallecimiento de la persona, en caso de no haberlo practicado, es posible realizar la inscripción de la defunción de forma extemporánea.

Advierte que en este caso al tratarse de una muerte violenta es necesario dar aplicación al artículo 79 del Decreto Ley 1260 de 1970, es decir, se requiere de la autorización judicial expedida por “el funcionario que conoció en primera instancia del hecho (...) por medio de la cual el ente competente ordena al funcionario de registro civil inscribir la muerte en el registro del estado civil”, una vez sea recibida “se procederá a realizar la cancelación por muerte el cupo numérico 13.350.411”.

Finalmente, solicita negar la acción de tutela puesto que la Entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, además, le ha informado el procedimiento para realizar la inscripción y posterior cancelación de la cédula de ciudadanía de VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS.

## **Inspección de Policía del Municipio de Pamplona<sup>13</sup>.-**

Manifiesta que el 7 de marzo de 2023 recibió una solicitud para realizar denuncia extemporánea en atención al artículo 75 Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 1º del Decreto 1536 de 1989, por consiguiente, expidió la Resolución 09 de 9 de marzo de 2023, en la cual ordenó a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE Pamplona “la inscripción de la defunción del señor VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS (Q.E.P.D) quien falleció en silos (Norte de Santander) el día 23 de julio de 1978”.

---

<sup>12</sup> Folio 83 a 87, ibidem.

<sup>13</sup> Folio 91 a 97, ibidem.

Solicita su desvinculación pues asegura que carece del requisito de legitimación en la causa por pasiva ya que no se han vulnerado los derechos fundamentales del accionante, actuó bajo las funciones y competencias establecidas en el artículo 75 Decreto 1260 de 1970 y no es la Entidad encargada de realizar la inscripción de la defunción.

#### **Inspección de Policía de Santo Domingo de Silos<sup>14</sup>.-**

Aclara que la Resolución 09 del 9 de marzo de 2023 fue expedida por la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA y que no cuenta con documentos relacionados a la acción de tutela.

#### **Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.-**

En atención al requerimiento realizado por el Despacho con oficio calendado 24 de mayo de 2023, manifestó que *“se encuentra en la búsqueda de la información sin que a la fecha haya obtenido un resultado positivo para resolver la indagación requerida”* y solicitó un término prudencial para dar trámite y curso a la información pedida<sup>15</sup>.

Posteriormente, con oficio calendado 25 de mayo de 2023<sup>16</sup> señaló que por medio de la Ley 133 de 1979 se crearon los Juzgados Superiores de Pamplona, seguidamente, el Acuerdo 016 del 1° de julio de 1992, proferido por la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura, convirtió los Juzgados Superiores en Juzgados del Circuito Penales.

Indicó que con el Acuerdo 142 y 207 del 13 de junio de 1996 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura redistribuyó los Juzgado Primero y Segundo Penal del Circuito de Pamplona a Juzgado Civil del Circuito y Juzgado Promiscuo de Familia de Pamplona y *“rehízo la nomenclatura convirtiendo el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pamplona al Juzgado Primero Penal del Circuito de Pamplona y, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pamplona como Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pamplona”*.

---

<sup>14</sup> Folio 105, ibidem.

<sup>15</sup> Folio 108, ibidem.

<sup>16</sup> Folio 124 a 131, ibidem.

Señaló que más adelante, mediante el Acuerdo 2454 del 28 de abril de 2004, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, trasladó el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pamplona como Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta, continuando el Juzgado Penal del Circuito de Pamplona con el conocimiento de los procesos adelantados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pamplona.

Por consiguiente, *“las causas penales quedaron en cabeza del Juzgado Penal del Circuito de Pamplona al punto que esa autoridad Judicial ha dado contestación a las solicitudes del accionante con base en los libros radicadores del extinto Juzgado Segundo Superior de Pamplona”*.

### **Registraduría Municipal del Estado Civil de Silos.-**

Asevera que no ha recibido solicitud de registro extemporáneo de defunción, no obstante, al consultar en la base de datos de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL *“se evidencia que el señor VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.350.411 expedida en Pamplona se le expidió el 23 de mayo del presente año un REGISTRO DE DEFUNCIÓN con número de Serial 4577883”*, por lo cual, solicita su desvinculación.

**Guardaron silencio** la Fiscalía Segunda Seccional de Pamplona y la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pamplona.

## **CONSIDERACIONES**

### **Competencia. -**

Esta Corporación es competente para conocer de la presente acción de tutela según lo establecido por el artículo 86 de la constitución Política de Colombia, artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y por lo dispuesto en el numeral 5<sup>17</sup> del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, por cuanto el procedimiento involucra al Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Pamplona de quien este Tribunal es superior funcional.

---

<sup>17</sup> Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

### **Problema Jurídico.-**

Corresponde a la Sala, determinar si las Entidades accionadas vulneraron los derechos fundamentales a la personalidad jurídica y al debido proceso administrativo de LUIS FERNANDO MORENO CONTRERAS.

### **Caso Concreto.-**

Seria del caso determinar si la acción de tutela cumple con los requisitos generales de procedibilidad que habilitan su procedencia, de no ser porque se evidencia el fenómeno de la **carencia actual de objeto por hecho superado**, como consecuencia de los elementos probatorios acopiados en la presente actuación.

Descendiendo al caso propuesto, tenemos que LUIS FERNANDO MORENO CONTRERAS solicitó por la vía constitucional la protección de sus derechos fundamentales atendiendo que el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PAMPLONA y las FISCALÍAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE PAMPLONA no han librado la autorización judicial necesaria para que la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PAMPLONA expida el correspondiente **certificado de defunción de VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS**.

Lo anterior, por cuanto el artículo 79 del Decreto Ley 1260 de 1970 indica que al tratarse de una muerte violenta *“su registro estará precedido de autorización judicial”*.

La REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE SILOS<sup>18</sup> expresó que a *“VÍCTOR JULIO MORENO GALVIS identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.350.411 expedida en Pamplona se le expidió el 23 de mayo del presente año un REGISTRO DE DEFUNCIÓN con número de Serial 4577883”*<sup>19</sup>, el cual fue allegado a la actuación el 31 de mayo de 2023 por la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PAMPLONA, verificando que corresponde al Registro Civil de Defunción, indicativo Serial 04577883

---

<sup>18</sup> Folio 135 a 136, ibidem.

<sup>19</sup> Folio 139, ibidem.

pertenciente a MORENO GALVIS VÍCTOR JULIO identificado con CC 13.350.411<sup>20</sup>.

Con lo anterior se concluye que la totalidad de las pretensiones solicitadas por LUIS FERNANDO MORENO CONTRERAS fueron satisfechas en el curso del trámite constitucional.

Previendo que la orden de tutela busca proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, pero en determinados eventos *“cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”<sup>21</sup>*, el dispositivo procesal de la carencia actual de objeto por hecho superado contempla el escenario que *“se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”<sup>22</sup>*.

Entonces, como la situación planteada fue superada en el curso del trámite tutelar, se torna innecesario determinar si existe o no vulneración de derechos constitucionales, lo anterior merced a la carencia actual de objeto por hecho superado, por lo que así se declarará.

En mérito de lo expuesto, **LA SALA ÚNICA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** en la presente acción de tutela incoada por LUIS FERNANDO MORENO CONTRERAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

---

<sup>20</sup> Folio 147, ibidem.

<sup>21</sup> Corte Constitucional, sentencia T 038 de 2019.

<sup>22</sup> Ibid.

**SEGUNDO: COMUNICAR** lo decidido a los interesados, de la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** De no ser impugnada la presente decisión, remitir la actuación procesal a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

La presente decisión fue discutida y aprobada en Sala virtual del día 1 de junio de 2023.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS**  
Magistrado



**JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO**  
Magistrado



**JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ**  
Magistrado

Nelson Omar Melendez Granados

Firmado Por:

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 1 De Familia  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83895e1ba959ed3e1a91b87650bd576b444f9ba19baf342401067a861fca852a**

Documento generado en 01/06/2023 09:21:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**